



Surquillo, 16 de Diciembre de 2021

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

**VISTOS:** La Carta S/N de fecha 29 de noviembre del 2021, de la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C.; el Memorando N° 003616-2021-DF-DISAD/INEN, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; el Informe N° 000957-2021-EF-SUMIN/INEN, del Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos; el Memorando N° 001760-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001777-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 3520-2021-OGA/INEN ; así como, el Informe N° 001895-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: ***"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del***



**monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "**3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**" (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "**un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.**";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "**es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."**

Que, en ese contexto normativo, con fecha 27 de enero del 2021, **LA ENTIDAD e MACATT MEDICA PERUANA S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 15-2021-INEN, derivado de la



Contratación Directa N° 040-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO", por un monto de S/ 148,000.00 (Ciento Cuarenta Ocho Mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, a razón de 12 entregas;

Que, mediante el Memorando N° 003616-2021-DF-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en atención al Informe N° 000957-2021-EF-SUMIN/INEN, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos, solicitó a la Oficina de Logística la adquisición adicional del 25% del producto contemplado en el Contrato N° 15-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 040-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO", a fin de garantizar el abastecimiento y la atención oportuna a los pacientes, máxime si se tiene en cuenta que, la finalidad pública subyacente es la adquisición de productos farmacéuticos, lo cual coadyuve al fortalecimiento de la institución en el marco del cumplimiento de sus funciones"

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, concluye que el Contrato N° 015-2021-INEN se encuentra vigente y que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Constancia de Previsión Presupuestal, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos opina que se ha cumplido con los requisitos legales exigidos para la ejecución de prestación adicional en el Contrato N° 15-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO";

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 015-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 040-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO", a cargo de la MACATT MEDICA PERUANA S.A.C., por el importe total de S/ 37,000.00 (Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), que equivale al 25 % aproximadamente del monto total del objeto de contratación, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL ÍTEM PAQUETE
Contrato N° 15-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 040-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO"	S/ 37,000.00 (Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles)	25 %



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Procedase** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 015-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 040-2020-INEN, destinado a la “ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICIÓN ENTERAL X 1L CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO”, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Disponer** que la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Encargar** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **Notificar** la presente resolución a la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C., al Departamento de Farmacia, a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Administración. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General